

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 91

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*
y suscrito por el representante *Cintrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

LEY

Para establecer la “Ley Especial de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos de Puerto Rico”, a fin de proporcionar a los residentes de dichos complejos de vivienda equipos y programas de informática para acceder a las tecnología de la información; autorizar la transferencia de equipo y programas informáticos; establecer la reglamentación aplicable y las responsabilidades de la Administración de Vivienda Pública; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico se promulgado abundante legislación encaminada a disminuir la brecha digital existente en la Isla.

Por ejemplo, contamos con la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como “Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico”. La misma persigue promover la creación de centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de los setenta y ocho (78) Municipios, en coordinación con las agencias gubernamentales pertinentes, los Municipios, la empresa privada y entidades educativas.

De otra parte, tenemos la Ley Núm. 219 de 20 de agosto de 2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”, que se crea con el propósito de permitir el acceso de los residentes de las comunidades especiales a las nuevas tecnologías y a la Internet.

No obstante, como podemos apreciar el blanco de ninguna de estas legislaciones lo es los vecinos que conviven en los residenciales públicos de Puerto Rico.

El residencial público se ha convertido en la única alternativa de vivienda de alquiler para un gran sector de la población que no tiene los medios para adquirir su propia vivienda. En la actualidad hay un total de 337 residenciales a través de todo Puerto Rico donde residen alrededor de 200,000 personas. Aunque el concepto de vivienda en residenciales públicos fue concebido originalmente como una solución temporera a la escasez de viviendas adecuadas, la realidad es que estos complejos ofrecen vivienda permanente a miles de familias puertorriqueñas en toda la Isla. Por tanto, es importante impulsar cualquier iniciativa gubernamental dirigida a garantizar las mejores condiciones de vida a estas familias.

Es nuestra contención que la presente Ley va encaminada en dicha dirección. Entendemos propio dotar a los residentes de los residenciales públicos del acceso de las nuevas tecnologías a fin de propender en su mejoramiento de la calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Ley

2 Esta Ley se conocerá con el nombre de “Ley Especial de Acceso a la Tecnología
3 en los Residenciales Públicos de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Política Pública

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, mediante esfuerzos
6 multiagenciales concertados, disminuir la desigualdad de posibilidades para acceder a
7 la información, al conocimiento y a la educación mediante las nuevas tecnologías de la
8 información, así como promover el aprovechamiento de las transformaciones
9 tecnológicas como instrumentos de desarrollo y cambio social.

1 Esta política pública será implantada a tenor con los postulados de la Ley Núm.
2 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la
3 Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico”.

4 Artículo 3.-Programa de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos

5 Se crea el “Programa de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos”
6 con el propósito de promover el uso y acceso a las tecnologías de la información como
7 herramienta para reducir la brecha social y económica que separa a distintos sectores de
8 nuestra sociedad. Mediante este Programa, el Gobierno de Puerto Rico, a través de un
9 enfoque interdisciplinario, actuará como capacitador, facilitador y colaborador en la
10 tarea de eliminar las barreras tecnológicas que aíslan a los residenciales públicos. A
11 tales efectos, la Administración de Vivienda Pública proporcionará a los residenciales
12 públicos unos centros con equipos de informática que puedan ser conectados a la
13 Internet para el uso de los vecinos de dichos complejos de vivienda.

14 Artículo 4.-Reglamentación

15 La Administración de Vivienda Pública, mediante Reglamento, establecerá todo
16 lo concerniente a la creación de los centros aquí propuestos y los requisitos mínimos
17 con los cuales deben cumplir los residenciales públicos para ser partícipe de dicho
18 Programa.

19 Artículo 5.-Responsabilidades de la Administración de Vivienda Pública

20 La Administración de Vivienda Pública será responsable de velar por el buen uso
21 de los fondos públicos destinados a este Programa, el cumplimiento con lo dispuesto en
22 esta Ley y la reglamentación aplicable, por lo que requerirá a los residenciales públicos

1 beneficiarios unos mecanismos de control que garanticen el buen uso de dichos bienes
2 públicos. A tales efectos, el Reglamento promulgado al amparo de esta Ley incluirá
3 disposiciones relacionadas al uso del equipo, horario de las instalaciones donde se
4 ubique el equipo, seguridad física mínima, garantías de acceso a las instalaciones, entre
5 otros. Para efectos de esta ley, los residenciales públicos beneficiados por esta Ley, le
6 serán aplicables las disposiciones de la Ley Núm. 267 de 31 de agosto de 2000, conocida
7 como "Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Jóvenes en el uso y manejo de la
8 Red de Internet".

9 Será deber de la Administración de Vivienda Pública orientar a los vecinos de
10 dichos complejos de vivienda sobre el contenido de la Ley 267, antes citada.

11 Artículo 6.-Responsabilidades de los residenciales públicos

12 Los residenciales públicos que resulten beneficiados por la presente ley serán
13 responsables del buen aprovechamiento de los recursos provistos. Los vecinos de los
14 residenciales vendrán obligados a cumplir con las normas que, mediante Reglamento,
15 emita la Administración de Vivienda Pública.

16 Artículo 7.-Asignación de fondos

17 Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del año fiscal 2010-2011 la
18 cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares a ser utilizados por la Administración
19 de Vivienda Pública en la consecución de los propósitos de esta Ley. A fin de garantizar
20 la operabilidad y funcionamiento permanente del Programa, se crea en los libros del
21 Departamento de Hacienda un Fondo Especial a ser administrado por el Administrador
22 de la Administración de Vivienda Pública que se nutrirá de los recaudos por concepto

1 del cinco (5%) por ciento anual del arbitrio sobre los cigarrillos establecido en la Sección
2 2009 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como
3 “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”. Además, se faculta a dicho
4 funcionario a solicitar, aceptar, recibir, parear y administrar fondos federales, estatales,
5 municipales y privados para ser ingresados en el Fondo Especial y a su vez ser
6 utilizados para los propósitos de esta Ley.

7 Artículo 8.-Uso de fondos asignados

8 Los fondos asignados a la Administración de Vivienda Pública mediante la
9 presente Ley se utilizarán para los siguientes fines:

- 10 (a) Comprar equipo, mobiliario y programas informáticos para uso de
11 los vecinos de los residenciales públicos, previo consejo técnico de
12 la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- 13 (b) Construir o habilitar en los residenciales públicos centros
14 destinados al uso de computadoras que puedan conectarse a la
15 Internet, por ejemplo, instalar conexiones adecuadas y estructuras
16 de seguridad como rejas, etc.
- 17 (c) Mantenimiento y servicios a estos equipos.

18 Artículo 9.-Acuerdos interagenciales

19 Se autoriza a la Administración de Vivienda Pública realizar acuerdos
20 interagenciales con el propósito de promover que las ayudas disponibles en las
21 agencias, instrumentalidades y municipios del gobierno local y el gobierno federal para
22 fines cónsonos con esta Ley puedan ser aprovechadas por los residenciales públicos.

1 Artículo 10.-Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.